

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2023**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito, el oficio 000949 y anexos de Jorge Luis Beas Gámez e Isidro Jesús Vargas Fernández, quienes se ostentan como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Tamaulipas; depositados en la oficina de correos de la localidad el veintisiete y veintiocho de marzo del año en curso, recibidos el once de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **005815** y **005828**. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Tamaulipas, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **rindiendo los informes solicitados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, y 64, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de los numerales siguientes:

**Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**

**Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.** A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

XXIII. Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, representante legal en los términos que establece la ley, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes; (...).

**Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**

**Artículo 22 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...).

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2023

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, **exhibiendo** las documentales que acompañan, con las cuales se deberán formar los **cuadernos de pruebas correspondientes**, asimismo, el Poder Ejecutivo estatal ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>9</sup>. Esto, en los términos señalados en el artículo Vigésimo<sup>10</sup> del Acuerdo General de Administración II/2020, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el diverso 8<sup>11</sup> del Acuerdo General de Administración VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

---

<sup>5</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>10</sup> **Artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>11</sup> **Artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2023

Por otro lado, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>12</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintiocho de febrero del año en curso**, al remitir a este Alto Tribunal los ejemplares de los Periódicos Oficiales donde se publicaron las normas impugnadas, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Asimismo, una vez analizadas las constancias que exhibió el Poder Legislativo estatal, se advierte que **fue omiso en adjuntar copia certificada del dictamen de la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.**

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo primero<sup>13</sup>, 35<sup>14</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, se **previene al promovente** para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal **copia certificada de la referida constancia**, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento de multa formulado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Así, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal**, así como a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>15</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>16</sup>.

En ese orden de ideas y atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

---

conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo 9 Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>12</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>13</sup> **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

<sup>14</sup> **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>15</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) IV. El Fiscal General de la República. (...).

<sup>16</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2023

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero<sup>17</sup>, de la invocada Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen** por escrito sus **alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero<sup>18</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, así como al Poder Ejecutivo Federal, y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>19</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **4045/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>20</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, **dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar

---

<sup>17</sup> **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

<sup>18</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>19</sup> **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...) II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>20</sup> **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...) I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2023

diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>21</sup>.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 40/2023**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**

GSS 3

---

<sup>21</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T17:25:00Z / 27/04/2023T11:25:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 eb a0 08 d7 44 2c b8 c7 8d 95 21 63 d9 ea fe aa c3 32 ee 18 e2 31 7d f0 6a e9 19 c6 c2 8b 27 52 f2 2e 22 aa dc b5 d9 f9 57 e6 2f f4 92 8c 4d c9 02 d4 ac 7e 28 40 39 33 62 a3 49 92 1c 50 f3 b7 cb df 9c b1 0a da 8b 43 60 05 05 65 e3 18 a5 86 19 8f d1 c6 b1 14 9e 50 a7 ce 80 7e c5 99 f3 53 80 3f bd 76 1d c9 ed b0 45 02 5d d7 28 4d 55 68 48 c5 85 d8 85 c8 af 43 9a 06 aa 34 fb bc 50 1f 8f d7 75 ca c0 65 24 7d f7 3a 5d 53 40 ac 29 ac 2f 36 cf 4f b3 71 84 0c 45 db ab dd c4 05 fa 44 df 00 92 6f 03 80 84 ea 68 59 66 ec c6 a2 1d 1c 81 11 9b 9a b3 a5 72 73 eb 7d 29 ee 8c b1 4d df e8 22 94 48 70 86 95 cd b3 79 a2 00 4a 44 15 95 5b 4b 6d c1 d9 ab 34 99 bd c6 6f 96 94 ce fc d9 ee cd 91 9b d4 6f 48 14 9f d7 54 cd 72 7a 42 d8 9e ac 64 fd 28 59 c9 80 09 7d d1 fd d9 11 fb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T17:25:00Z / 27/04/2023T11:25:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T17:25:00Z / 27/04/2023T11:25:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5735555			
	Datos estampillados	C967B0911D1729AAD10F567CCA70A634A78DCA8C2F8ED0C872A6116232076279			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:50:39Z / 24/04/2023T20:50:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c 01 fe be 89 ce 9e 31 c4 df a9 4d d9 d0 cd e7 dd 5c e4 84 23 53 85 f0 30 c9 a4 04 c5 45 79 65 ad 42 2e 8f 3d 3f 47 f3 db 83 1c f1 9b bd a1 7b f9 02 e1 c2 a5 ff b8 6c 5b 57 34 24 3a fa a9 c9 ef 68 e0 c2 35 87 60 85 1d 35 2f 6e 1f 52 36 7a 4a 1e 1f 51 b5 cd ed 57 de 46 7e ca d6 35 41 e5 34 45 78 09 07 15 48 71 a2 59 4c 29 61 16 95 53 a4 fd 48 d3 20 3b f4 b7 8d e1 bc e0 b5 d5 f4 ba 89 6b 6d 60 c6 e4 a0 f9 89 f7 2b b5 c6 19 09 0f 30 b0 b3 d2 64 92 a3 84 02 d2 3d df ee fc 17 26 b8 f3 5b 05 a8 84 cf 32 4b 2c 30 e9 f8 2e 6a 77 a5 3f 6d dc 59 6d f6 d4 28 99 d7 2b b8 50 9d 07 f3 fe 4c b6 fd 66 28 44 e5 7d 81 9f 75 d9 fe ab 64 1b c2 7a e8 a0 6d a9 ae aa 46 91 85 a6 db b4 19 e5 99 5d 8b 29 c9 9a 58 56 32 2f 3e a1 fe 8b 77 21 32 f9 4b dd e8 db e5 6a b0 d0 44 ff 44 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:51:43Z / 24/04/2023T20:51:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2023T02:50:39Z / 24/04/2023T20:50:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5723002			
	Datos estampillados	72DB9B8D877B7A55C9438DD03A49830E28EB944B5EA05AA1A7ED8569824CAD42			